

Sunchales, 9 de agosto de 2010.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N ° 2000 / 2010**

**VISTO:**

La necesidad de regular el trabajo y la exposición de artesanías y manualidades en nuestra ciudad debido al marcado incremento de personas que realizan estas actividades, y;

**CONSIDERANDO:**

Que las artesanías y manualidades no solo se constituyen en una fuente de trabajo de importancia sino que también son parte de la cultura e idiosincrasia de nuestra comunidad;

Que las modalidades de trabajo son heterogéneas, existiendo incluso personas que se dedican a más de un rubro;

Que la presente normativa debe alcanzar a todos aquellos que desarrollen actividades de estas características, ya sea de manera independiente o formando parte de alguna agrupación;

Que resulta importante dejar en claro la falta de similitud con las ventas ambulantes;

Que esta Municipalidad pretende preservar los derechos y la igualdad de todos los habitantes de la ciudad abocados a la exposición y venta de artesanías y manualidades, pero no corresponde que se haga cargo de la organización de las Ferias ni responsable de los gastos o problemas que puedan ocasionar las mismas;

Que se habilitará un Registro Municipal, entregando a cada artesano una credencial donde consten sus datos personales, su número de empadronamiento en el registro y las artesanías y/o manualidades que cada uno realiza;

Que podrán integrarse a las Ferias todos los artesanos de nuestra ciudad que se encuentren registrados y acreditados como tales;

Que se permitirá para estos fines el registro y venta de productos comestibles artesanales solamente de aquellas personas que cuenten con el debido control y la autorización del Área Municipal correspondiente;

Que se exigirá a los expositores que cumplimenten las normas de limpieza, comportamiento, urbanidad y responsabilidad que amerita toda labor, especialmente si realizan trabajos a la vista del público en espacios facilitados por el Municipio de manera gratuita;

Que a efectos de mejorar el control de aquellos artesanos de otras localidades, deberán exhibir credencial provincial o constancia de las autoridades municipales o comunales del lugar donde residen;

Que toda vez que un artesano de Sunchales cambie y/o amplíe el rubro bajo el cual está inscripto, deberá informarlo para efectuar la debida corrección en el registro y su credencial, requisito sin el cual solo podrá exponer aquellos artículos para cuya confección y venta se encuentra autorizado;

Que la Municipalidad no cobrará tasa ni impuesto alguno a las Ferias Artesanales, mientras cumplan con los requisitos enumerados;

Que cada stand deberá ser atendido por el artesano acreditado en la Municipalidad, quien podrá estar acompañado o ser suplantado durante breves períodos por otras personas, pero no se permitirá que la solicitud la efectúe un artesano de Sunchales para posibilitar que expongan personas de otras localidades;

Que resulta necesaria la creación de una comisión que asesore y controle la organización de las Ferias Artesanales;

Que la presente Ordenanza solo pretende regular las Ferias Artesanales que se organizan en nuestra ciudad, priorizando el trabajo local, pluralizando las actividades de nuestros artesanos;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

## **ORDENANZA N° 2000 / 2010**

**Art. 1°)** Créase en el ámbito de la Municipalidad de Sunchales un Registro de Inscripción de Artesanos y/o Trabajadores Manuales radicados en nuestra ciudad, donde se enumerará cada una de las actividades que éstos desarrollen, debiendo los interesados informar obligatoriamente cada modificación que al respecto se produzca. Con relación a los productos alimenticios artesanales, solo podrán inscribirse en el Registro aquellos que cuenten con la autorización municipal correspondiente.-

**Art. 2°: Definiciones:**

**FERIAS:** se consideran Ferias al conjunto de diez puestos móviles como mínimo, que perteneciendo a distintos permisionarios propietarios de sus respectivas instalaciones, funcionan de manera agrupada en un espacio común de dominio público Municipal debidamente autorizado, con obligación de ser retirados a la finalización de las mismas.

**PUESTOS MÓVILES:** se consideran puestos móviles a las construcciones ajustadas a medidas y características reglamentarias que colocadas en el espacio del dominio público Municipal puedan ser fácilmente armadas y desarmadas.

**ARTESANOS:** se caracteriza al artesano como aquel creador en cuya producción predomina la labor manual. Sus trabajos están destinados a un mercado reducido y se ajustan a una actividad que rechaza la producción seriada con empleo de maquinarias o medios mecánicos a escala industrial.

**PRODUCTOS ARTESANALES:** se califican como artesanales aquellos productos que, elaborados manualmente o con escasos recursos instrumentales, revelan, a la vez, utilidad cotidiana y creatividad individual o regional.

**Art. 3°)** Otórguese a cada Artesano y/o Trabajador Manual una credencial habilitante, en la que consten sus datos personales, su Número de Inscripción ante el Registro y una breve enumeración de las actividades artesanales que realiza. Dicha credencial tendrá una vigencia anual contada a partir de la fecha de su otorgamiento, la cual constará al pie de la misma y su costo será el establecido en la Ordenanza Tributaria Vigente. El trámite mencionado deberá realizarse en la oficina de la Unidad Polivalente de Control (UPC).

**Art. 4°)** Dispónese que previo a toda Exposición o Feria Artesanal que se quiera organizar, con el objeto de evitar que la cantidad de expositores supere el espacio disponible, los interesados deberán presentar por escrito y (con una anticipación mínima de 15 días) la solicitud pertinente ante la Secretaría de Gobierno, quien en la medida de estar disponible el espacio físico la autorizará. Solo podrán participar aquellos artesanos y/o trabajadores manuales que se encuentren inscriptos en el Registro Municipal habilitado o aquellos a los que se los habilite provisoriamente, con su credencial a la vista y con los productos allí declarados para exhibir y comercializar.

**Art. 5°)** No se permitirá que la solicitud la efectúe un artesano de Sunchales para posibilitar que expongan otras personas de otras localidades.

**Art. 6°)** Establécese que cada stand deberá ser atendido por el artesano acreditado, quien podrá estar acompañado o ser suplantado durante breves períodos por otras personas.

**Art. 7°)** Prohíbese la comercialización de productos que no sean elaborados por los propios artesanos y/o trabajadores manuales inscriptos.

**Art. 8°)** Dispónese que en aquellos casos en que el organizador o el expositor no cuente con la debida autorización municipal, quedará sujeto al cobro de multas, cuyos montos serán de 10 a 1000 UF (1UF=1 lt. Nafta súper) por stand, pudiéndose llegar a la suspensión por el lapso de 1 año de la credencial habilitante. Las multas serán impuestas por la Jueza de Faltas, teniendo en cuenta los antecedentes del infractor y demás circunstancias del caso.

**Art. 9°)** Quedará a cargo del organizador imponer debidamente de la presente a la totalidad de los expositores. Asimismo será solidariamente responsable de las multas impuestas a quienes incumplan el contenido de la misma.

**Art. 10°)** Dispónese que los organizadores, y a los fines de solventar gastos de organización, podrán cobrar a los expositores un monto equivalente de hasta 7 UF (unidades fijas) por día. El municipio podrá colaborar con el armado y desarme del escenario y de las estructuras de los stands.

**Art. 11°)** Créase la Comisión de Control de Ferias Artesanales, la cual estará conformada por: un representante de la Secretaría de Gobierno, un representante de la Subsecretaría de Cultura, Deportes y Recreación, un representante de la Unidad Polivalente de Control (UPC), un representante de la Agencia de Seguridad Alimentaria; el responsable de la organización de la feria y 3 artesanos que éste designe. Esta comisión podrá ampliarse con un representante adicional que sea pertinente al objeto y especialidad temática de la feria. La Comisión tendrá como función controlar el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente.

**Art. 12°)** Establécese que la solución de los conflictos, atención de necesidades y/o de cualquier otro imprevisto que surja, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Comisión de Control.

**Art. 13°)** Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez.-